

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 45604

ORDENANZA 45604

41 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 45604

ARTÍCULO 1°. Las actividades de la Banda Sinfónica Municipal comprenderán la realización de Conciertos Públicos con sus respectivos Ensayos y/o Ensayos Generales en los lugares de actuación. Dichos Conciertos deberán estar programados anualmente. Actos oficiales: éstos deberán ser solicitados y aceptados por escrito con 72 horas de anticipación como mínimo, a fin de producir todo cambio que implique una alteración sustancial de la programación. Se dará especial importancia al mantenimiento de una programación de carácter didáctico durante el ciclo lectivo anual comprendido entre los meses de marzo/octubre, especialmente en las Escuelas dependientes de la Secretaría de Educación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Las actividades enunciadas, precedentemente se cumplimentarán de la siguiente manera: 4 ensayos de tres horas 12 horas 6 anticipaciones de horario por presentación de 40 minutos 4 horas 2 conciertos de 2 horas 4 horas 2 ensayos de audios e iluminación de 1 hora cada una 2 horas 2 tolerancias en los conciertos de 1 hora 2 horas por traslado de personal: 50 minutos de ida y 50 minutos de regreso 10 horas Estas presentaciones serán consideradas de Tiempo Completo debido a la diversidad horaria en que pueden ser desarrolladas.

ARTÍCULO 3°. Los Ensayos se realizarán dentro del horario de 9.30 a 12.30 horas. La actividad de Conciertos deberá finalizar como máximo a la 0.00 hora incluido el traslado de regreso a la sede la Banda Sinfónica Municipal. Entre la terminación de las tareas del día y el comienzo de las actividades de la siguiente jornada de labor, mediará un lapso de 12 horas, cuando las actividades finalicen luego de las 22 horas.

ARTÍCULO 4°. Cada ensayo, una vez transcurrida la primera hora y 15 minutos de duración tendrá un descanso de 30 minutos, pudiéndose acordar entre los músicos ejecutantes en su comisión y la Dirección de turno en refundir el carácter del Ensayo.

ARTÍCULO 5°. La Dirección General proveerá mediante las convocatorias que estimen conducentes, el tipo de movilidad autotransportada que corresponde al nivel artístico del organismo, efectuando el traslado del personal de músicos ejecutantes desde la sede de la misma hasta el lugar del Ensayo, Acto o Concierto y su regreso.

ARTÍCULO 6°. Cuando no participaren en Ensayos y/o Conciertos por no requerirlo la Partitura Orquestal, los músicos ejecutantes podrán no participar en la actividad planificada debiéndose garantizar el orgánico previsto.

ARTÍCULO 7°. Las familias o filas instrumentales serán las que tendrán a su cargo el establecimiento de lo normado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 8°. Las vacantes que se produjeran por renuncia, jubilación, etc., serán cubiertos por músicos ejecutantes con carácter interino hasta tanto se realicen los concursos correspondientes, siendo prioritaria la cobertura de los mismos por los integrantes del organismo.

ARTÍCULO 9°. En caso de ausencia del Director Musical en un "Acto Oficial", el Concertino reemplazará al Director percibiendo un plus por función. Cuando se produzcan ausencias por distintas causas en una fila de instrumentos, la Dirección Musical en concordancia con la Comisión deberá designar reemplazante: a. Se dará preferencia a músicos del organismo. b. La Comisión de Músicos solicitará pruebas de idoneidad si el reemplazante no tuviere suplente. c. El músico tendrá derecho a aceptar o declinar el cargo. d. En caso de ser designado tendrá derecho por diferencia de cargo. e. La Dirección cubrirá de la misma forma los cargos subsiguientes hasta completar la fila. f. No se cubrirá un cargo con músico ejecutante de otro instrumento. g. Si el cargo quedare vacante la Dirección deberá llamar inmediatamente a concurso.

ARTÍCULO 10. En caso de doble presentación, deberá computarse como servicio extraordinario, correspondiéndole el porcentaje que reglamentariamente se establece, incluyéndose además dos francos compensatorios.

ARTÍCULO 11. A los efectos de proveer a la reglamentación de los francos citados en el artículo precedente y que correspondieren como consecuencia de servicios extraordinarios tanto en ensayos como en conciertos, los mismos se incrementarán en el período de receso anual ordinario y de una sola vez.

ARTÍCULO 12. Las prestaciones en días domingos no podrán exceder el horario de las 13 horas.

ARTÍCULO 13. El descanso semanal del organismo se iniciará a las 13 horas del día domingo y se prolongará hasta el comienzo de actividades del día martes. Una prestación que por razones de servicios deba realizarse en el período de descanso obligatorio más arriba señalado se computará como dos servicios extraordinarios.

ARTÍCULO 14. Los días 1º de enero; jueves, viernes, sábado y domingo de Pascua, 1º de mayo, 22 de noviembre, 24 y 25 de diciembre y 31 de diciembre estarán exentos de toda prestación.

ARTÍCULO 15. La denominada Comisión de Músicos estará conformada por seis miembros con sus respectivos suplentes, que serán representantes de las familias de: Clarinetes, Maderas, Cuerdas, Metales, Saxofón y Percusión, siendo elegidos por cada una de las familias citadas.

ARTÍCULO 16. Las obras a ejecutarse en los Conciertos serán programadas de común acuerdo entre quienes tengan a su cargo la Dirección Musical del Organismo y la Comisión de Músicos.

ARTÍCULO 17. La Comisión tendrá a su cargo la verificación de las transcripciones en más de una oportunidad ajenas a la realidad instrumental correspondiente.

Artículo 18. Los Directores de Orquesta que asuman la responsabilidad de conducir el organismo, ante la eventualidad de producirse dificultades programáticas por familias, establecerán para esas obras los ensayos parciales que fueren considerados oportunos en concordancia con los antecedentes de organismos de jerarquía internacional.

Artículo 19. La Comisión de Músicos seleccionará anualmente un número de diez Directores Musicales y diez Solistas invitados, los cuales serán de conocida trayectoria artístico-musical, o mediante concurso de aptitudes, otorgándose similar derecho a los músicos ejecutantes del organismo.

Artículo 20. La Banda Sinfónica Municipal deberá contar en su orgánico con Dos Directores Musicales y con una planta funcional de 96 músicos ejecutantes, integrada de la siguiente manera: Flautas y flautines: 4 (cuatro) Oboes y corno inglés: 4 (cuatro) Clarinetes sopranos en Si bemol: 22 divididos entre primeros, segundos y terceros Clarinetes contraltos: 2 (dos) Clarinetes bajos: 2 (dos) Saxofón soprano: 1 (uno) Saxofones contralto: 2 (dos) Saxofones tenores: 2 (dos) Saxofones Barítonos: 2 (dos) Saxofón bajo: 1 (uno) Fagotes: 4 (cuatro) Violoncellos: 8 (ocho) Contrabajos: 8 (ocho) Cornos: 6 (seis) Trompetas: 6 (seis) Trombones tenores: 4 (cuatro) Trombón bajo: 1 (uno) Fliscornos sopranos: 2 (dos) Fliscornos barítonos: 2 (dos) Fliscorno grave en Fa: 1 (uno) Fliscorno grave en Mi bemol: 1 (uno) Fliscornos contrabajos en Si bemol: 2 (dos) Arpa: 1 (uno) Timbal: 2 (dos) Tambor: 1 (uno) Platillos: 1 (uno) Bombo y percusión: 1 (uno) Placas: 1 (uno) Accesorios y percusión: 2 (dos)

Artículo 21. A los efectos de la reglamentación del artículo anterior los Directores Musicales accederán a su funcionalidad mediante las disposiciones vigentes para los concursos, acaecido el cual podrán ser ratificados o rectificados en su estabilidad al término de un período no inferior a los seis meses, con la conformidad mayoritaria del organismo. Asimismo regirán las especificaciones anteriores para la cobertura de los cargos de músicos ejecutantes.

Artículo 22. La Comisión de Músicos seleccionará arregladores y/o instrumentadores musicales mediante concurso de aptitudes.

Artículo 23. Los integrantes de la Banda Sinfónica Municipal desempeñarán sus funciones en el ámbito compatible con el nivel artístico-profesional del organismo, y en ningún caso actuará con una temperatura ambiental inferior a los 150 (quince grados centígrados) y/o superior a los 280 (veintiocho grados centígrados) fuera de la exposición directa a los rayos solares en época estival, no estableciéndose programación invernal al aire libre, excepto los días 25 de mayo, 9 de julio y 20 de junio.

Artículo 24. La Comisión de Músicos y el Coordinador del Organismo juntamente con el funcionario designado por las autoridades determinarán la adecuación del lugar para realización de las prestaciones.

Artículo 25. La Municipalidad proveerá sin cargo a los profesores integrantes del organismo los uniformes completos para su actuación, según el siguiente detalle: 1 (uno) traje de verano anual 1 (uno) traje de invierno anual 2 (dos) pares de zapatos anual 4 (cuatro) camisas anual 2 (dos) corbatas anual 3 (tres) pares de calcetines anual 1 (uno) sobretodo cada dos años 1 (uno) impermeable cada dos años. A este detalle deberá agregarse la vestimenta correspondiente al personal femenino.

Artículo 26. A los efectos de reglamentar las disposiciones del artículo precedente, el corte y la confección de las prendas serán determinadas por la comisión designada por el organismo a sus efectos.

Artículo 27. Cuando las autoridades vigentes lo determinen, los músicos ejecutantes deberán presentar sus servicios en el interior del país o en el extranjero, en espectáculos organizados por la Municipalidad, en cuyo caso regirán las disposiciones que seguidamente se detallan: a) Deberá comunicarse la fecha prevista para la partida del organismo con treinta días de anticipación en el interior del país y con 60 días de anticipación para las que se realizaren en el extranjero. b) En caso de viajar al exterior la Municipalidad adelantará en conceptos de viáticos un monto a convenir en moneda extranjera; en caso de viajar al interior del país serán en moneda nacional. El monto estará acorde con el costo de vida en el lugar de destino. c) El transporte se efectuará mediante pasajes pullman para los traslados en ferrocarril, clase turista para los transportes fluviales, y clase turista para la vía aérea. d) En las giras se observará el régimen de trabajo establecido por este reglamento. e) Al arribar al lugar de destino se dispondrá de un período de 12 (doce) horas entre la hora de arribo y la de iniciación de las tareas en caso de los viajes al exterior. f) La Banda Sinfónica Municipal a los efectos de reglamentar los puntos precedentemente citados, desempeñará sus actividades en el ámbito de la Capital Federal. Sólo se permitirán tres Conciertos hasta un radio de 40 km.

Artículo 28. La Banda Sinfónica Municipal contará con un Coordinador de Cuerpo, con un ayudante de Coordinador, un Supervisor de Archivo, un Principal de Archivo y seis Ayudantes de Archivo Musical.

Artículo 29. En proporcionalidad a lo establecido para el personal citado en el artículo precedente con referencia a los músicos ejecutantes, se les proveerá de la vestimenta adecuada a sus funciones específicas.

Artículo 30. La Banda Sinfónica Municipal tendrá dos musicógrafos.

Artículo 31. La Banda Sinfónica Municipal contará con una sección de copistería formada por un jefe y dos músicos copistas-correctores.

Artículo 32. La institución dispondrá de un cargo de locución, que desempeñará un profesional a sus efectos.

ARTÍCULO 33. Asimismo dispondrá de un técnico en sonido y de un técnico en luminotecnia con sus respectivos ayudantes, correspondiendo dos para cada función.

ARTÍCULO 34. La Banda Sinfónica Municipal deberá contar con la asistencia de la planta automotriz y del personal auxiliar que históricamente correspondían a su patrimonio.

ARTÍCULO 35. Asimismo se proveerá de los vallados que impidan el acercamiento excesivo de los concurrentes a la ejecución de los músicos y que impidan su normal desarrollo. A los efectos de proyectar los diversos planos sonoros del organismo, se dispondrá de tarimas de elevación para aquellas familias instrumentales que así lo requieran de manera similar a las instituciones artísticas internacionales.

ARTÍCULO 36. Deberá proveerse de los medios que fueran conducentes a la adquisición de los atriles y sillas de diversas características adaptadas a las disponibilidades por familias instrumentales. Asimismo se establecerá su mantenimiento y reparación cada vez que fuera necesario debiendo existir su reemplazo a fines de no dificultar las prestaciones.

ARTÍCULO 37. La Banda Sinfónica Municipal deberá contar en su infraestructura con la provisión de papelería pautada que corresponda a sus diversas prestaciones, que incluirán las erogaciones que correspondan a la extensión de fotocopias.

ARTÍCULO 38. La institución deberá contar con todos los medios conducentes a la adquisición y reparación de los elementos técnicos fundamentales para la funcionalidad de amplificación sonora y luminotecnia.

ARTÍCULO 39. En los lugares de actuación del organismo, se deberá contar con un espacio para el armado de diez metros por diez metros libre de todo tipo de muebles o tarimas.

ARTÍCULO 40. En los lugares de difícil acceso para los camiones que transportan el instrumental y accesorios deberán arbitrarse los medios necesarios para reservar el correspondiente lugar para su estacionamiento.

ARTÍCULO 41. En el caso de los Conciertos a realizarse fuera del ámbito de la Capital Federal, el personal de archivo musical deberá disponer para su traslado de un medio de transporte con dos horas previas al fijado para la salida del correspondiente a los músicos ejecutantes.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 45604. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).